



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 11:00 horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de juntas del edificio de atención administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con camino nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210431023000007 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210431023000007 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Emme Ramirez Garcia

[Signature]

[Signature]



SE-CTC/30/08/2023

Que mediante resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés correspondiente al recurso de revisión RR-3558/2023, promovido en contra de la respuesta otorgada la solicitud de acceso a la información con número de folio 210431023000007, con número interno UAI-13/2023, fue resuelto por los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en el siguiente sentido:

"...Segundo- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado regularice el procedimiento de reserva de información de la solicitud de acceso folio 210431023000007, respecto a las preguntas marcadas número 07.- Total de vehículos propiedad del H. Ayuntamiento. De ese total señalar cuantas son patrullas, ambulancias y/o camiones recolectores de basura, 08.- Total de motocicletas propiedad del H. Ayuntamiento. De ese total señalar cuantas se destinan a Seguridad Pública, 09.- Total de perros que forman parte del contingente canino utilizado en seguridad pública. (En caso de tenerlo), 10.- Total de cámaras de vigilancia instaladas, señalando cuantas están funcionando al 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, y 12.- Total de policías adscritos a labores de seguridad pública", debiendo proporcionar prueba de daño independiente con firma del Titular del área responsable de clasificar la información, así como fundamentarla en la o las hipótesis idóneas, y observando las disposiciones de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, en relación al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior en términos del Considerando-Séptimo de la presente resolución..." (sic)

Ahora bien, mediante sesiones del Comité de Transparencia SE-CTC/12/08/2022 y SE-CTC/16/01/2023, celebradas respectivamente en fechas doce de agosto de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en las cuales se confirmó, entre otros la reserva de información que hoy nos ocupa, no obstante, toda vez que mediante la multicitada resolución se observaron inconsistencias en el procedimiento de reserva de información, se procede a regularizar dicho procedimiento a través de la presente sesión.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mediante oficio UT/335/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad Bomberos de este H. Ayuntamiento la reformulación de la prueba de daño correspondiente a fin de regularizar el procedimiento de reserva de información.

Por lo que, mediante oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Mariano Agustín Astorga Sánchez, secretario Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, manifestó lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125, 126, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una vez identificado

Rubén
Emmc



SE-CTC/30/08/2023

que la información solicitada consistente en; "Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas, Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas, Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo." actualiza de manera específica el supuesto de clasificación de la información como reservada y de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procedió a formular la prueba de daño a efecto de que el Comité de Transparencia se sirva en su oportunidad confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años, de la siguiente información, de acuerdo a la motivación y fundamentación ahí vertida.

- Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas.
- Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas.
- Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Por lo antes expuesto atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga dando cumplimiento al requerimiento en cuestión.

SEGUNDO. Se turne la Prueba de Daño que se anexa al presente al Comité de Transparencia, para que en su momento sea sometido a su consideración confirmar la clasificación de la información."

Por lo que, ante esta situación este Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a la referida resolución entra al análisis del tema bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia sesionará las veces necesarias para desahogar los temas que son de su competencia de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Emme Robles

[Signature]

[Signature]



SE-CTC/30/08/2023

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 100 párrafo primero que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción I que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en la Ley.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 119, que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123 establece los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

Una vez fundado lo anterior, se procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE FONDO

*** Para contexto de la presente sesión se inserta la prueba de daño formulada por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125, 126, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una vez identificado que la información solicitada, actualiza de manera específica el supuesto de clasificación de la información como reservada y de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a formular la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Emm. R. P. H. C.



SE-CTC/30/08/2023

PRIMERO. - Es preciso señalar que la clasificación de la información que se solita y que se abordará es referente a:

- Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas.
- Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas.
- Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por su parte, el numeral décimo séptimo fracción VI y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que con su publicación ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional, asimismo, como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Asimismo, mediante el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas

Emm c. Kallio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SE-CTC/30/08/2023

de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los numerales décimo séptimo fracción VI y último párrafo y décimo octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

De acuerdo al análisis realizado por parte de esta Secretaría de Seguridad Pública, es pertinente el reservar la información respecto a la cantidad total de patrullas, motocicletas, perros que conforman el contingente canino, total de cámaras de vigilancia y total de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad, Vialidad y Bomberos de este H. Ayuntamiento, ya que, se pone en peligro la seguridad pública de las y los habitantes de este municipio, toda vez que al difundir la información en cuestión puede llegar a verse afectado y/o entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, por lo que, dichas afectaciones pueden llegar a ser aprovechadas por grupos criminales para la realización de actos que atenten en contra de la seguridad y orden público, y con ello limitar capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como información reservada podrá clasificarse las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

El numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que de conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores, es importante mencionar que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones establecidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Emmo



SE-CTC/30/08/2023

Por lo que, por disposición expresa del artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece lo siguiente;

“...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...”

Visto lo anterior, cabe señalar que con fundamento en el artículo 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece que los Municipios son responsables de integrar y actualizar el Sistema Nacional de Información con la información que es generada por la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos, sistema que está integrado por información concerniente al personal de seguridad pública, contingente canino, tecnología y equipo de los servicios de seguridad, entre ellos, parque vehicular, motocicletas y cámaras de seguridad, misma que coadyuva al deber de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, es por ello que la revelación de la información en comento no se puede y debe proporcionar, ya que vulneran totalmente la función de Seguridad Pública toda vez que esta es de carácter general.

Por lo anterior, resulta aplicable que sea confirmada la reserva de información con fundamento en la fracción XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que, la información consistente en; “información concerniente al personal de seguridad pública, contingente canino, tecnología y equipo de los servicios de seguridad, entre ellos, parque vehicular, motocicletas y cámaras de seguridad” se encuentra expresamente señalado como información reservada en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo la misma no contraviene las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CUARTO. - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se procede a realizar el análisis de I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en los siguientes términos:

RIESGO REAL. Riesgo demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública. El dar a conocer el número de patrullas, motocicletas, personal adscrito a la Secretaría, así como cámaras de seguridad y contingente canino pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento permitiría a la delincuencia conocer parte del equipo, tecnología y personal disponible utilizado en tareas de apoyo a la seguridad pública, permitiendo a

Emme R. B. V. C. T.



SE-CTC/30/08/2023

las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad los vehículos oficiales, instrumentos y personal con el que se cuenta, así como la capacidad de reacción que tiene la Secretaría.

RIESGO PROBABLE. Al permitir la divulgación de la difusión del número de patrullas, motocicletas, personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento, así como cámaras de seguridad y contingente canino pertenecientes a la institución, se pondría en eminente peligro la seguridad personal de los elementos de seguridad que realizan apoyo a la seguridad pública, ya que, las organizaciones delictivas conocerían la capacidad de reacción al saber las especificaciones del parque vehicular, equipo y tecnología; asimismo, el dar a conocer el número de personal encargado de preservar la seguridad pública, así como el número de perros que conforman el contingente canino facilita la planeación de estrategias utilizadas en perjuicio de la población en general permitiendo a grupos de delincuencia, inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, o incluso atentar contra la vida y seguridad de las personas en general y habitantes del municipio.

RIESGO IDENTIFICABLE. Al permitir que se identifique el número de vehículos (patrullas y motocicletas), número de cámaras de seguridad instaladas, total del contingente canino y número del personal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento, pondrían en riesgo su vida, su seguridad e integridad física, lo que podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones de colaboración en materia de seguridad, vulnerado el interés social ya que el beneficio de revelar la información solicitada se limitaría única y exclusivamente al ejercicio individual del derecho de acceso a la información, cuando en este caso lo que debe prevalecer es el interés público.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, concatenado a lo anterior, se hace mención que con el fin de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, la divulgación de la información en mención no es de mayor interés comparado con la salvaguarda de la información relativa a la seguridad pública, además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla son de orden público y de interés social.

Aunado a lo anterior la información solicitada consistente en; "Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas, Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas, Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.", encuadra dentro del supuesto en que la ley considera como información reservada, ya que al brindar dicha información generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público, asimismo, dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad, ya que no es un medio restrictivo de acceso a

Emmanuel Rodríguez
Emmanuel Rodríguez
Emmanuel Rodríguez



SE-CTC/30/08/2023

la información, ya que, de entregar dicha información pone en inminente riesgo la capacidad de reacción y operación de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, por tanto y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la vida y seguridad de cualquier persona, así como la seguridad pública de las personas derivada de las acciones de prevención de delitos, bienes que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, por lo que se considera que adecuado al principio de proporcionalidad debe ser clasificada la información referida por cinco años.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal siendo que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos Municipal tiene como función primordial velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes, por lo que, a fin de cumplir con dicha función y una vez identificado que la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información de folio 210431023000007, correspondiente al expediente UAI-13/2023 se actualiza de manera específica al supuesto de clasificación de la información como reservada, ya que encuadra bajo los supuestos mencionados con anterioridad esta Secretaría en términos de los artículos 113 fracción I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; numerales décimo séptimo fracción VI y último párrafo y numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva total por un periodo de cinco años para el caso de los expedientes en los cuales se integran información consistente en:

- Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas.
- Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas.
- Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

CONSTE. Así lo proveyó el Lic. Mariano Agustín Astorga Sánchez, secretario Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. -----."

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que, mediante sesiones del Comité de Transparencia SE-CTC/12/08/2022 y SE-CTC/16/01/2023, celebradas respectivamente en fechas doce de agosto de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en las cuales se confirmó, entre otros la reserva de información que hoy nos ocupa, no obstante, toda vez que mediante la multicitada resolución se observaron inconsistencias en el procedimiento de reserva de información, se procede a regularizar dicho procedimiento a través de la presente sesión que

Emmanuel Edrera
[Signature]
[Signature]



SE-CTC/30/08/2023

el día de hoy nos reúne, por lo que, toda vez que en su momento ya había sido materia de discusión y hoy nuevamente se pone sobre la mesa los temas a analizar consistentes en: "Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas, Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas, Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo", por lo que, para no entrar en repetidas ocasiones al estudio y análisis de los temas antes citados, se puede llegar a la conclusión de que la prueba de daño presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos, ha cumplido con lo resuelto por los Comisionados del Instituto, así mismo la misma se encuentra debidamente fundada y motivada en apego a derecho, ya que la referida reserva ha quedado inconcuso que se actualiza en los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación para confirmar de reserva de la información; Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la reserva de información consistente en:

- Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas.
- Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas.
- Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| C) ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

ACUERDOS

1. En cumplimiento a la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés dictada por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, relativa al Recurso de Revisión RR-3558/2023, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se emite la presente.
2. Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I y XII de la Ley de

Emma Ramirez Garcia

Alberto Sarmiento Tepeotecatl

Esteban Aila Teconalapa



SE-CTC/30/08/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la reserva de información consistente en:

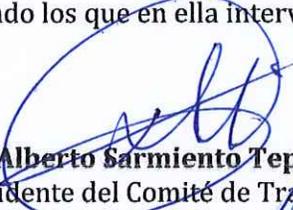
- Total de unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, específicamente patrullas y motocicletas.
- Total de perros que forman parte del contingente canino de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- Total de cámaras de vigilancia instaladas, características y funcionamiento de las mismas.
- Número de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Información que corresponde a la respuesta de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210431023000007 y expediente interno UAI-13/2023, con una temporalidad de cinco años.

3. Este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones, instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento correr traslado a la Secretaría de Seguridad, Vialidad y Bomberos del este H. Ayuntamiento, informando el resultado de esta deliberación, así mismo, exhortando a que atienda lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables respecto al tratamiento de la información reservada.
4. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, a efectuar las notificaciones correspondientes a que haya lugar.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 12:10 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia